



RESOLUCIÓN

N°576/2022

NEUQUÉN, 28 de noviembre de 2022

VISTO:

La Resolución 509/2022; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada Resolución se reglamenta la forma de calcular el Subsidio Anual por Vacaciones, en adelante el SAV;

Que dicho beneficio del SAV se otorga 1 (uno) al año y consiste en el otorgamiento del valor de 1 (un) pasaje anual para el/la afiliado/a titular del beneficio y su Cónyuge/conviviente;

Que se observó un error en la reglamentación del mismo al realizarse una sumatoria de los aumentos salariales del año recibido por los trabajadores municipales de la ciudad de Neuquén, sin tener en cuenta que los mismos fueron acumulativos;

Que dicho error fue analizado por el Consejo de Administración con fecha 28/10/2022, mediante Acta N°1940, y resuelve que el SAV se actualice conforme los porcentajes de aumentos de los haberes del escalafón municipal del corriente año de forma acumulativa;

Que en consecuencia corresponde dictar la norma legal correspondiente;

Por ello:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1º) DEROGAR la Resolución Nº509/2022.-----

Artículo 2°) APROBAR el procedimiento según ANEXO I que forma parte de la presente y -----que establece los alcances y condiciones de otorgamiento del Subsidio Anual por Vacaciones.-----

Artículo 3°) NOTIFÍQUESE, de la presente norma legal, a los sectores intervinientes a fin -----de tomar las medidas administrativas para su correspondiente implementación, regístrese, cúmplase de conformidad y ARCHÍVESE.

IS O. GATICA

GLADYS A. CALDERÓN Consejera - IMPS Sector Pasivo

AMALIA E. OF TEJERO

AMALIA E. OF TEJERO

CONSEIERA IMPS

CONSEIERA PARINA

PAMEL

JULIETA KIN DE GENACHI JULIETA KIN DE JIM.P.S. SIL Consejera - IMP

Administrador General
LM PS. - NEUQUÉN

PEDRO DE LA ZERDA Consejero - IMPS





RESOLUCIÓN

N°576/2022

ANEXO

- 1. El valor del SAV, para el año 2023, será igual al último SAV liquidado en enero 2022 actualizado teniendo en cuenta los aumentos salariales de los empleados municipales de la ciudad de Neuquén, los cuales han sido acumulativos. El valor resultante, será actualizado anualmente por año calendario. Para tal fin, se tomarán los decretos del municipio capitalino que aprueben dichos aumentos, tomando como fecha de corte el 31 de diciembre de cada año respectivamente.
- 2. El SAV se abonará a todos los beneficiarios y cónyuges residentes que no figuren en la información proporcionada desde la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas y, de esta manera, se suponga que se encuentran con vida. Los afiliados que tengan domicilio legal fuera de la provincia y, por consiguiente, no estén en la base de datos de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, deberán continuar presentando Certificado de Supervivencia de manera regular cada 6 meses, para percibir el beneficio.
- 3. En el caso de los afiliados y afiliadas que perciban más de un beneficio (jubilación y pensión) sólo se abonará 1 (un) SAV por beneficiario, aunque éste goce de más de un beneficio previsional del IMPS y/o sea cónyuge o conviviente de otro beneficiario, por ser un beneficio único, individual e intransferible.
- 4. Los beneficios otorgados con posterioridad al día 31 de enero serán acreedores al beneficio del SAV en enero del año siguiente.
- 5. El afiliado que figure en la nómina de la Dirección Provincial del Registro Civil v Capacidad de las Personas o que presenta Certificados de Supervivencia cada año. sólo habilita el SAV del año siguiente y no da derecho a reclamar el pago retroactivo del no percibido por la falta del Certificado del año anterior.
- 6. En caso de que un beneficio de pensión se distribuya en más de un beneficiario. cada uno de ellos percibirá una proporción del SAV igual a la que le corresponde del beneficio otorgado.
- 7. Las situaciones de cónyuge/convivencia que no estén debidamente certificadas no genera derecho a percibir el SAV, abonándose sólo al titular. La posterior regularización documental sólo habilita el SAV del año siguiente y no da derecho a reclamar el pago retroactivo del no percibido por la falta de Certificado del año anterior.

8. El no cumplimiento de los requisitos antes mencionados da lugar a la suspensión del pago de SAV.

GLADYS A. CALDERÓN Consejera - IMPS Sector Pasivo

LUS O. GATICA

Consejero - MPS

GENACHI I.M.P.S. PAMILE LIZ ZALABARDU CONSEVERA I.M.P.S

Consejera

PEDRO DE LA ZERDA Consejero - IMPS

LIC. DANIEL DEL COLLADO Administrador General NELIOUÉN I.M.P.S.

2/WEZ